



RAMA JUDICIAL

Auto de trámite

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintidós. -

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes	EDUAR MAURICIO CANO y OTROS
Demandados	MU MECANICOS UNIDOS S.A.S y OTRO
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2021-00440-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de trámite
Tema	Responsabilidad civil extracontractual
Decisión	Admite demanda

La demanda incoativa de proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que a través de mandatario judicial presentaron los señores:

1. EDUAR MAURICIO CANO TORO
2. ERIKA TATIANA PINEDA CASTAÑEDA en sus propios nombres y como representantes legales de su hija menor EVELYN CANO PINEDA

En contra de:

1. SOCIEDAD MU MECANICOS UNIDOS S.A.S
2. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Se ajusta ahora a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90 y concordantes del C.G.P.) por lo que el juzgado Primero Civil del circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda incoativa de proceso DECLARATIVO sobre responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito que a través de mandatario han presentado:

1. EDUAR MAURICIO CANO TORO
2. ERIKA TATIANA PINEDA CASTAÑEDA en sus propios nombres y como representantes legales de su hija menor EVELYN CANO PINEDA

En contra de:

- 1 SOCIEDAD MU MECANICOS UNIDOS S.A.S.
- 2 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

2°.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; advirtiéndoles que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 Ibídem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN ESTEBAN ARISMENDY URIBE para representar a la parte demandante. Art. 74 del Código General del Proceso conforme a los términos y para los efectos aludidos en los memoriales poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

*JUZGADO 1°. CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Certifico que el anterior auto fue notificado por Estados electrónicos No. 035
Medellín, 02 de marzo de 2022*

*Nelly Henao Restrepo
Notificadora*